

## ANEXO III

Relación de libros de la 2.ª etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. LIBROS DEL ALUMNO (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

Santillana. Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Lenguaje». Lengua Castellana. Ciclo Superior. 6.º

**13836** ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se concede autorización definitiva y clasificación con carácter provisional al Centro privado de Bachillerato «Scal-Magalluf», de Calviá (Palma de Mallorca).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Guillermo Estarellas Nadal el 13 de septiembre de 1988, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Scal-Magalluf», sito en Magalluf (Calviá), Palma de Mallorca, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza.

Resultando que con fecha de 15 de julio de 1988 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro;

Resultando que el expediente ha sido informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Educación de Baleares el 29 de septiembre y 31 de octubre de 1988, y 21 de febrero y 27 de abril de 1989, y que ésta lo eleva con propuesta favorable de resolución con fecha 2 de los corrientes;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentarios establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitud de autorización definitiva y clasificación con carácter provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Baleares. Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Calviá. Denominación: «Scal-Magalluf». Domicilio: Sa Porrassa. Titular: Scal Magalluf, S. A. L.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación con carácter provisional para dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria deberá solicitarse la oportuna autorización, que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13837** RESOLUCION de 8 de junio de 1989, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se rectifica la de 19 de abril de 1989, que adjudicaba las becas en el extranjero correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, subprograma MEC/Fulbright.

Padecido error en el texto de la Resolución de 19 de abril de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13253, punto cuatro, donde dice: «Fijar las dotaciones de las becas MEC/Fulbright en 200.000 pesetas mensuales», debe decir: «Fijar las dotaciones de las becas MEC/Fulbright en 1.600 \$US mensuales».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13838** RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 10 de junio de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DE «JUAN Y TEODORO KUTZ, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO PERSONAL.- Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación a las relaciones laborales de la Empresa «Juan y Teodoro Kutz, S.A. - Cervezas El León» de San Sebastián, con sus trabajadores de las Factorías de San Sebastián y Arano, así como con los de las Delegaciones de las diversas provincias.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, a partir del 1º de Enero de 1.988, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La duración del presente Convenio se fija en dos años, desde el 1º de Enero de 1.988 al 31 de Diciembre de 1.989. El mismo se entenderá prorrogado por un año en tanto que cualquiera de las partes no lo denunciara con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de su caducidad. La denuncia se deberá efectuar mediante comunicación escrita a la Delegación de Trabajo u Organismo correspondiente.

ARTICULO 3º.- COMPENSACION Y ABSORCION.- Las condiciones que se establecen forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente por ingresos anuales y compensables en su totalidad con los que anteriormente rigieran por Convenio, mejora pactada o unilateral, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.